NUMERO 134.—VIERNES 10 DE JUNIO DE 1938

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.382

AVISO

Por el presente se recuerda a todos los tenedores de cueros y pieles de ganado bovino, la obligación que tienen de hacer una declaración jurada de sus existencias ante el Comité Sindical del Curtido, Plaza de Federico Moyúa, 1 pral., de Bilbao.

La declaración se hará con arreglo a lo que se establece en los apartados siguientes:

1.º Enumeración de la totalidad de las pieles y cueros bovinos que se hallan en poder del declarante cualesquiera que sea su origen y la fecha en que dichas pieles y cueros bovinos hubiesen sido adquiridas por él. Quedan exentos de esta declaración, los fabricantes de curtidos, pues ellos han recibido ya, o deben recibir en plazo breve, formularios del Comité Sindical del Curtido, en los que tendrán que especificar de manera detallada las existencias de primera materia que posean, entre las cuales están comprendidas las pieles y cueros.

2.º La declaración ha de hacerse con arreglo a la clasificación establecida por Orden de 5 de Marzo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL del siguiente día 11, como sigue:

a) Pieles de 1 a 8 kgs. peso fresco y el correspondiente peso seco.

b) Pieles de 8 a 18 kgs. peso fresco y el correspondiente peso seco.

c) Pieles de 18 a 30 kgs. peso fresco y el correspondiente peso seco.

d) Pieles de 30 a 40 kgs. peso fresco y el correspondiente peso seco.

e) Pieles de 40 kgs. en adelante, peso fresco y el correspondiente peso seco.

3.º La ocultación de existencias podrán ser sancionadas con arreglo a la Orden Circular del Ministerio del Interior de 4 de Mayo pasado, y también a la orden sobre tasa de precio de cueros y pieles de 5 de Marzo pasado, con la escala de sanciones siguientes:

a) Multa.
b) Decomiso de la mercancía.
c) Privación de la libertad.
d) Inhabilitación para el ejercicio del comercio.

4.º La declaración jurada se remitirá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLELIN OFICIAL de la provincia.

5.º Las existencias de pieles y cueros que los tenedores de las mismas posean, no podrán ser cedidas por éstos, a ningún usuario o consumidor, sin previa autorización del Comité Sindical del Curtido.

Lo que se hace público para que no se pueda alegar ignorancia, esperando confiadamente de los interesados, el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Córdoba 8 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.348

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 41 de 1934, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 21 de Marzo de 1938.—Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo los presentes autos seguidos a instancia del Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital contra acuerdo del Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda, fecha 15 de Marzo de 1934 por el que estima la reclamación formulada por la Sociedad de Gas y Electricidad contra la Ordenanza número 22 de las aprobadas por el Ayuntamiento recurrente por derechos y tasas sobre postes, palomillas, etc., ejercicio de 1934.

FALLAMOS: Que declarando haber lugar al recurso Contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital, debemos revocar y revocamos el acuerdo tomado por el Delegado de Hacienda de esta provincia en 15 de Marzo de 1934 y en su lugar declaramos válida y subsistente la Ordenanza número 22 que fué aprobada por la Corporación municipal en 10 de Diciembre de 1933 para la exacción de los derechos o tasas por aprovechamientos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública; y devuélvase el expediente al Centro de que procede con la oportuna certificación a los efectos legales correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda. José Eguilaz.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 2 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 1.349

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 48 de 1934, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 22 de Marzo de 1938.—El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo habiendo visto el presente recurso interpuesto por el Procurador don

Ministerio de Cultura 2024

Salvador Barasona Ortiz, en nombre de la Sucursal del Banco de España en Cabra, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 30 de Noviembre de 1933, por el que desestima la reclamación interpuesta contra acuerdo de la Junta general del Repartimiento del Ayuntamiento de Cabra para el ejercicio de 1933; siendo parte el señor Fiscal de la Jurisdicción y coadyuvante el Ayuntamiento de Cabra, representado por el Letrado don Rafael Mir de las Heras.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confimamos el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 30 de Noviembre de 1933, confirmatorio de la Junta general del Repartimiento de Cabra de 20 de Febrero del mismo año, que desestima la reclamación de la Sucursal del Banco de España en aquel pueblo contra su inclusión en el Repartimiento del expresado ejercicio; sin hacer expresa condenación de las costas. Y devuélvase el expediente original a la oficina de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se públicará en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustín Romero.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—P. García Conejero.—Francisco Marroyo.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 3 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.° B.°: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 1.380

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por D. Pedro Muñoz Chamfreut contra acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Montalbán por el que se le destituye del cargo de Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 4 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Núm. 1.377

En el expediente de registro minero denominado «San Francisco» núm. 9.363, de mineral Barita y del término municipal de Villaviciosa, solicitado por don Antonio López Mora, vecino de Córdoba, con fecha 11 de Mayo último; el Excelentísimo señor Gobernador Civil ha dictado el siguiente Decreto, en virtud de que los dueños del terreno donde se encuentra enclavado dicho registro, han minifestado a esta Jefatura de Minas, que están dispuestos a explotar por su cuenta dicha substancia.

«Conforme con lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito, vengo en decretar que dentro del plazo de treinta días, tienen que empezar los trabajos de explotación del registro minero denominado «San Francisco» número 9.363, del término municipal de Villaviciosa.

De este Decreto se dará cuenta a los dueños del terreno donde se encuentra enclavado dicho registro, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 7 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Empresa de Aguas Potables de Córdoba, S. A., en liquidación

Núm. 1.379

La Comisión liquidadora de esta Empresa, por su acuerdo de hoy, ha resuelto repartir a cuenta del reembolso total del valor de las acciones, la cantidad de ciento cincuenta pesetas por cada una de ellas, así como también los dividendos pendientes, cuyas cantidades, por ambos conceptos, se harán efectivas, desde esta fecha, en la Caja de la Sociedad, previa la presentación de los correspondientes títulos.

Córdoba tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Empresa de Aguas Potables de Córdoba, en liquidación: El Presidente de la Comisión liquidadora, Enrique Salinas.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 1.381

ANUNCIO

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales de esta localidad a nuevo concurso que se celebrará el día dieciséis del actual y a las once horas con el fin de adquirir artículos y víveres necesarios en este Parque.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento así como las cantidades de artículos a adquirir todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.326

Don Alfredo Usano de Tena, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por lesiones contra Antonio Tellado García y Francisco Pérez García, este último de ignorado paradero, ha recaido la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a 24 de Mayo de 1938, Segundo Año Triunfal, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del Distrito de la Izquierda, habiendo visto los presentes autos juicio verbal de faltas por lesiones seguido en este Juzgado, con intervenciónl de Ministerio Fisical, contra Francisco Pérez García y Antonio Tellado García, cuyas circunstancias constan a virtud de oficios recibidos de la Casa de Socorro de esta capital, hecho ocurrido el día 2 de Diciembre anterior, y

1.°—Resultando: Que por la Casa de Socorro de esta capital, se recibieron oficios en los cuales se manifestaba habian sido asistidos de lesiones Antonio Tellado García y Francisco Pérez García, los cuales se produjeron mutuamente en riña en el paseo del Gran Capitán.

Hechos que se declaran aprobados.

2.°—Resultando: Que celebrado el correspondiente juicio, con el resultado que aparece del acta levantada y emitido dictamen por el Fiscal municipal suplente de este Distrito, este con vista de lo actuado calificó los hechos denunciados como constitutivos de una falta prevista y penada en el artículo 577 del Código Penal de la qne son responsables Francisco Pérez García y Antonio Tellado García, solicitando se le imponga la pena de 15 días de arresto al primero y 5 días de arresto al segundo y al pago de costas por mitad.

1.°--Considerando: Que según aparece de las pruebas practicadas en el juicio, Francisco Pérez García y Antonio Tellado García, son responsables de una falta de lesiones por cuya razón procede admitir el dictamen fiscal y dictar sentencia en la forma y con el resultado por él mismo solicitado.

2.°—Considerando: Que las costas del procedimiento deben imponerse por Ministerio de la Ley al responsable de un delito o falta el que al serlo criminalmente lo es también civilmente por lo que las causadas en este juicio, deben ser impuestas a los denunciados.

Visto el artículo citado del Código Penal y demás de general de aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de Justicia municipal.

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Francisco Pérez García a la pena de 15 días de arresto, y así mismo debo de condenar y condeno a Antonio Tellado García, a la pena de 5 días de arresto y al pago de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo Alfredo Usano.

Publicación: Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez municipal que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública ante mi el Secretario, doy fe. —Francisco Naranjo.

Y para que conste y sirva de notificación al Francisco Pérez García, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Córdoba a 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Alfredo Usano.—El Secretario, Francisco Naranjo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 *de la ley de Enjuiciamiento Criminal*, 380 *del Código de Justicia Militar y* 63 *de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.357

PEREZ JURADO, Antonio; de años de edad, casado, hijo de José y Dolores, natural y vecino de Córdoba, jornalero, siendo su último domicilio en dicha ciudad Barrionuevo número 11 y Tejar de la Cruz número 3, procesado en causa 125 año 1932 por infracción de la Ley de caza, se llama por medio de la presente para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la misma en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Sevilla se presente en este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel de este partido a disposición de este repetido Juzgado.

Lora del Río a 2 de Junio de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Cándido Tarrida.

Núm. 1.358

Manuel de Santa Martina; ROJANO SERRANO, hijo de Rafael y Encarnación, natural y vecino de Córdoba, con domicilio en la calle San Acisclo número 7, procesado por la causa número 125 año 1932, por infracción de la Ley de Caza se llama a dicho individuo para que en el término de diez días conparezca ante este Juzgado contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES, de Córdoba y Sevilla para constituirse en prisión en la cárcel de este partido y a disposición del referido Juzgado.

Lora del Río a 2 de Junio de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrución, Cándido Tarrida.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024